







CARTA DE INTENCIONES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS, SOCIALES Y RELACIONES INTERNACIONALES de la UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO

Forman parte de la presente: La Defensoría del Pueblo, con sede en la Calle Colombia Nº 440 de la Zona San Pedro de la Ciudad de La Paz, representada legalmente por el Defensor del Pueblo, Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro, designado en mérito a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, en adelante "LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO"; y la FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, RELACIONES POLÍTICAS SOCIALES Y INTERNACIONALES UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENE MORENO", legalmente para efectos de la presente Carta de Intenciones por el señor Decano Dr. Alfonso Coca Echeverría, con C.I. Nº 1997280 SCZ, designado mediante Resolución C.E.P. N° 213/2021 el 27 de Agosto de 2021, que para efectos de la Carta de Intenciones de aquí en adelante se denominará la FACULTAD, actuando en conjunto para el presente documento serán denominadas "PARTES".

DE LOS ANTECEDENTES

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO es una institución reconocida constitucionalmente cuya atribución es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Se constituye en una institución pública al servicio del pueblo boliviano, referente de derechos humanos que contribuye a la construcción de Estado Plurinacional como parte de su visión, cuya misión es la conciencia comprometida por los Derechos Humanos.

En ese sentido, desarrolla acciones defensoriales para proponer leyes normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de la vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con las instituciones públicas y privadas.

La Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno", es una institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, reconocida en el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado.











El Centro de Conciliación de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno", ofrece el servicio de Conciliación Extrajudicial a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad, así como a la población en general, en el marco de la Ley Nº 708 de Conciliación y Arbitraje. Este servicio se proporciona de manera idónea, imparcial e independiente, con la finalidad de promover la solución pacífica de controversias a través del diálogo y fomentar la cultura de paz.

Dada la importancia de estos Centros de Conciliación Extrajudicial en el acceso a una justicia eficaz y eficiente, el 15 de agosto de 2024, la Defensoría del Pueblo remitió una solicitud a la Máxima Autoridad de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno", para mediante una coordinación interinstitucional, se puedan remitir casos sujetos a conciliación al Centro de Conciliación a cargo de esa Facultad. Para desde entonces, llevar a cabo actividades de acercamiento y trabajo coordinado entre ambas instituciones, con el objetivo de realizar actividades conjuntas.

DE LA NORMATIVA

En cuanto a la Defensoría del Pueblo: el artículo 218 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que: "I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos. II. Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior. III. La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado".

Que, el numeral 14 del artículo 14 de la Ley 870 del Defensor del Pueblo, establece que la Defensora o el Defensor del Pueblo, además de las atribuciones conferidas, tendrá la función de suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígenas originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y









difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

Que, en cuanto a la FACULTAD de CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS, SOCIALES y RELACIONES INTERNACIONALES de la UNIVERSIDAD AUTRONOMA GABRIEL RENE MORENO, la misma Norma Fundamental (CPE) en el artículo 91 prevé (...) II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social. III. (...).

Que, asimismo, el artículo 92 expresa que: I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, señala en su Artículo 4 que: La Universidad Boliviana desarrolla sus actividades de acuerdo al Plan nacional de Desarrollo Universitario, cuya misión es formar profesionales idóneos de reconocida calidad humana y experiencia científica, con conciencia científica y capacidad de crear, adaptar y enriquecer la ciencia tecnológica universal para el desarrollo sostenible, impulsando el progreso y la integración nacional, la integración social; promover la investigación científica y los estudios humanísticos, recuperando los saberes ancestrales; participar en los procesos sociales defendiendo los recursos y los derechos humanos; difundir y acrecentar el patrimonio cultural, así como contribuir a la defensa de la soberanía del país y el compromiso con la liberación nacional y social.

Que, la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015, tiene como objetivo regular la Conciliación y el Arbitraje, como medios alternativos de resolución de controversias emergentes de una relación contractual o extracontractual.

En cuanto a lo señalado las **PARTES**, expresan su voluntad de celebrar la presente Carta de Intenciones:

DEL OBJETIVO









ARTÍCULO 1.- Establecer un Carta de Intenciones de cooperación interinstitucional, con el objetivo de unificar esfuerzos para la implementación de cooperación interinstitucional de remisión recíproca de casos para la atención correspondiente de los mismos en el marco de las atribuciones y naturaleza de las PARTES.

DE LOS COMPROMISOS ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 2.- Para la implementación de la presente, las **PARTES** cooperarán en las siguientes áreas:

- a) La derivación asistida, y coordinada de casos recibidos en la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de ciudadanos/as cuyos conflictos y/o situaciones puedan ser resueltos por la vía de la Conciliación Extrajudicial, dentro del marco de la Ley N° 708 de Conciliación y arbitraje de 25 de junio de 2015 y de acuerdo a las materias autorizadas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN de la FACULTAD de CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES y RELACIONES INTERNACIONALES de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENE MORENO"
- b) La remisión de casos del CENTRO DE CONCILIACIÓN a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO se realizará cuando se atiendan a ciudadanos que hayan sufrido posibles vulneraciones de Derechos Humanos y situaciones y/o materias que correspondan a la naturaleza de las funciones de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
- c) Coordinar entre las PARTES la capacitación recíproca en materia de Derechos Humanos, Conciliación Extrajudicial y atribuciones de las PARTES, para los funcionarios de cada institución a cargo de la atención de la población en general.
- d) Cooperar con el intercambio de datos estadísticos, sobre la cantidad de personas atendidas por cada una de las PARTES resultante de la remisión de casos.
- e) Construcción de un documento anual de casos emblemáticos y estadísticas del trabajo coordinado entre las **PARTES**.

DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 3.- Se otorgará un plazo de quince días a partir de la firma de la presente Carta de Intenciones para elaboración un plan de trabajo conjunto en cuanto a la capacitación recíproca, la remisión mutua de casos en los cuales se trabajará sinérgicamente.









La DEFENSORÍA DEL PUEBLO establece como responsable de la ejecución de las actividades comprometidas en el presente Convenio de Cooperación interinstitucional, a la Delegación Defensorial Departamental de Santa Cruz.

La **FACULTAD** comunicará a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** la persona y/o Dirección que se designe al efecto, de acuerdo a las actividades a desarrollarse.

DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 4.- El presente Carta de Intenciones de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ampliarse previo acuerdo de PARTES y las evaluaciones de resultados pertinentes. En caso de encontrarse en curso una actividad de capacitación u otros comprometidos en el presente documento, la vigencia se ampliará de forma excepcional y automática, hasta la conclusión del mismo.

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 5.- Las acciones comprometidas no implicarán la erogación de gastos adicionales a lo presupuestado en el Programa Operativo Anual de cada gestión de las PARTES, tampoco implica ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las PARTES.

CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 6.- La información obtenida en el marco de la ejecución de la presente Carta, en particular la que se genere o produzca del cumplimiento de los compromisos, tendrá carácter confidencial, en el marco de la ley N° 708.

ARTÍCULO 7.- Toda información conocida y producida por los particulares en un procedimiento de conciliación, es confidencial.

DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 8.- La presente Carta de Intenciones Interinstitucional podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas de la presente Carta de Intenciones Interinstitucional.
- 2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelta la presente Carta de Intenciones Interinstitucional.









- 3. Si la intención de resolver la Carta de Intenciones Interinstitucional es unilateral por cualquiera de las PARTES, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse la presente Carta de Intenciones Interinstitucional, las actividades iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
- 4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento de la Carta de Intenciones Interinstitucional.
- 5. Por actuación de mala fe.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 9.- Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente documento, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines de esta Carta de Intenciones Interinstitucional.

DEL DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Cualquier aviso, comunicación o notificación entre las partes será enviada:

- A la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REPRESENTADA POR LA DELEGACION DEFENSORIAL DEPARTAMENAL DE SANTA CRUZ: Calle Andrés Ibáñez Nº 241, entre calle 21 de mayo y España, Teléfonos 3-3111695 y 3-338808.
- 2. A la FACULTAD de CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS, SOCIALES y RELACIONES INTERNACIONALES de la UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO: Campus Universitario, Av. Centenario, Esquina del 2°do Anillo (Av. 26 de Febrero), Teléfono 3-3354662

DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 11.- El personal de las PARTES que intervienen en el cumplimiento del presente documento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.









ARTÍCULO 12.- Las PARTES dejan expresa constancia que la firma de la presente Carta de Intenciones, no les impiden concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

DE LA INTRANSFERIBILIDAD

ARTÍCULO 13.- Ninguna de las **PARTES**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente esta Carta de Intenciones. En caso de suceder ello, el presente documento se resolverá automáticamente.

Esta Carta de Intenciones es firmada en cuatro (4) ejemplares idénticos, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2024.

Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Abg. MSc. Alfonso Coca Echeverría

DECANO

F.C. J. P. S. RR. II. de la U.A.G.R.M.

Dr. Alfonso Coca Echeverria
DECANO
FAC. CS. JURIDICAS POLÍTICAS SOCIALES Y RR.H

Abg. Msc. Freddy Verduguez Torrez

DIRECTOR

CENTRO DE CONCILÍACIÓN EXTRAJUDICIAL

De la F. C. J. P.S. RR .II. U.A.G.R.M.

Freddy Verduguez Torrez
DIRECTOR
Sentro de Conciliación Extrajudicial
FG JPSRRII - U.A.GR.M